



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/34011

26/01/2021

83970

**AUTOR/A: DÍAZ GÓMEZ, Guillermo (GCs); MUÑOZ VIDAL, María (GCs); MARTÍN LLAGUNO, Marta (GCs)**

#### RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que en las Disposiciones Adicionales primera y segunda del Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se establece que tanto AENA como las Autoridades Portuarias pondrán a disposición de los servicios centrales y periféricos de Sanidad Exterior de modo temporal los recursos humanos, sanitarios y de apoyo necesarios con el fin de garantizar el control sanitario de la entrada de pasajeros.

En los puntos de control sanitario para pasajeros internacionales que llegan a España, se cuenta con los medios materiales y humanos necesarios para la comprobación de los certificados de los resultados negativos de las PCR que se exigen a los viajeros, cuando corresponde, en aplicación de la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

Estos controles sanitarios se han dimensionado en función del tráfico aéreo y de pasajeros internacionales de cada aeropuerto. No obstante, se controla diariamente la evolución de este tráfico aéreo y de pasajeros internacionales a fin de intensificar estos controles sanitarios en caso de ser necesario.

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, establece que las agencias de viaje, los operadores turísticos y las compañías de transporte aéreo o marítimo y cualquier otro agente que comercialice billetes aisladamente o como parte de un viaje combinado deberán informar a los pasajeros, en el inicio del proceso de venta de los billetes con destino a España, de la obligatoriedad del viajero de presentar el Formulario de Control Sanitario a la llegada, donde se incluirá la declaración de disponer de una Prueba



Diagnóstica de Infección Activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada a los que proceden de países/zonas de riesgo.

Asimismo, dicho Real Decreto-ley establece que el gestor aeroportuario y las compañías aéreas prestarán su colaboración al Ministerio de Sanidad para la implementación de las medidas de control sanitario, aspecto fundamental a la hora de poder garantizar la adecuada implantación de la medida. En este sentido, en aplicación del deber de colaboración previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional sexta del Real Decreto-ley 23/2020, las compañías aéreas comprobarán con anterioridad al embarque, que los pasajeros con destino España disponen del código QR generado a través de la web [www.spth.gob.es](http://www.spth.gob.es), o de la aplicación Spain Travel Health-SpTH, como así queda establecido en la Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

La Resolución de 11 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España indica que, a la llegada a España, en la realización del control sanitario documental, los pasajeros que, procediendo de un país o zona de riesgo de los enumerados en el anexo II, no acrediten adecuadamente la realización de una Prueba diagnóstica de infección activa para SARS-CoV-2 con resultado negativo realizada en las setenta y dos horas previas a la llegada, deberán someterse a la realización de la Prueba diagnóstica de infección activa que establezcan los servicios de sanidad exterior, por lo tanto ya existen instalaciones de realización de Prueba diagnóstica de infección activa integradas en los controles sanitarios en los puertos y aeropuertos españoles que reciben pasajeros internacionales.

Madrid, 02 de marzo de 2021

